OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

2358

ORDEN de 16 de mayo de 2012, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convoca a entidades sin ánimo de lucro, que deseen continuar su colaboración con el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, en el desarrollo, en el ámbito escolar, de actividades educativas dirigidas al alumnado gitano.

El Sistema Educativo ha de tener las estrategias y recursos necesarios para que el alumnado gitano esté en las mismas condiciones que el no gitano para lograr el éxito escolar.

La escuela acoge, al menos durante el período de escolaridad obligatoria, a toda la población, y tiene el compromiso, de facilitar a todas las personas el desarrollo de sus capacidades y competencias al máximo, para que sea posible su inserción social y laboral, en condiciones de igualdad.

Para alcanzar estos objetivos y que el pueblo gitano tenga cabida plenamente la escuela necesita un proyecto educativo intercultural, que ponga el énfasis en la superación de las desigualdades y tenga en cuenta las necesidades personales del alumnado. Frente a propuestas segregadoras, el modelo escolar de la escuela inclusiva es el marco indispensable para el logro de estos objetivos en un contexto de cohesión social y de igualdad en el respeto a la diferencia.

Actualmente, en la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Educación se halla garantizada desde los 0 años y es obligatoria desde los 6 hasta los 16 años. No obstante, la mera escolarización de los niños y niñas en unas determinadas edades no garantiza su igualdad ante el hecho educativo.

A pesar de los grandes avances habidos estos últimos años en la escolarización del alumnado gitano, su éxito escolar no está al mismo nivel del de la mayoría del alumnado de nuestra comunidad.

Las posibilidades de «éxito» escolar están frenadas por la existencia de barreras o discriminaciones sociales, como reconoce el Plan Vasco para la Promoción Integral y Participación Social del Pueblo Gitano:

– Desconocimiento de la cultura gitana y falta de reflexión sobre la situación real del pueblo gitano y las dinámicas o barreras que dificultan el progreso de las familias gitanas y, en general, sobre las dinámicas que inciden en el aumento de las desigualdades en la sociedad actual.

– Existencia de numerosos prejuicios y estereotipos, casi siempre negativos respecto a las personas gitanas.

– Bajas expectativas con respecto a las posibilidades o interés en el aprendizaje, lo que repercute en las expectativas del alumnado e influye en las actitudes con respecto a la escuela y la formación en general.

Para avanzar en la consecución de los objetivos propuestos en el citado Plan dentro del apartado Educativo se inició por Orden, de 3 de mayo de 2006, la colaboración con entidades con trayectoria reconocida en este campo al suponer una garantía para que el plan previsto pueda alcanzar sus objetivos.

Mediante esta Orden se convoca a las entidades interesadas en participar según lo previsto en el Plan Vasco para la Promoción Integral y Participación Social del Pueblo Gitano, para que presenten sus proyectos de actividades educativas a desarrollar desde el 1 de enero al 31 de agosto de 2012 en colaboración con los centros escolares.

Se fijan, en la Orden, los mecanismos y plazos de presentación de dichos proyectos y los procesos de selección entre los mismos, haciendo públicos los criterios y las y los responsables de dicha selección.

Por ello:

DISPONGO:

Artículo 1.– Objeto.

1.– Es objeto de la presente Orden subvencionar los proyectos presentados por entidades sin ánimo de lucro para desarrollar actividades educativas dirigidas al alumnado gitano en el ámbito escolar de la Comunidad Autónoma Vasca, desde el 1 de enero al 31 de agosto de 2012, en consonancia con lo previsto en el artículo 3.

2.– A la presente convocatoria se destina una cantidad de dos cientos noventa mil quinientos noventa y tres (290.593) euros, desglosada en las siguientes cantidades por territorios:

Álava: 48.930 euros.

Gipuzkoa: 67.992 euros

Bizkaia: 173.671 euros.

3.– La adjudicación de las subvenciones se realizará a través de tres procedimientos diferenciados por cada uno de los territorios señalados. En el caso de que en cualquiera de los tres procedimientos no se agotara la consignación económica correspondiente una vez atendidas todas las solicitudes, el excedente podrá destinarse a la financiación de las ayudas correspondientes a los otros dos procedimientos, con carácter previo a la resolución de los mismos, dándose publicidad de tal circunstancia en el BOPV mediante Resolución de la Viceconsejera de Administración y Servicios.

Artículo 2.– Entidades beneficiarias.

1.– Podrán acogerse a la presente convocatoria las entidades sin ánimo de lucro que desarrollando, en el ámbito escolar de la Comunidad Autónoma del País Vasco, actividades educativas dirigidas al alumnado gitano, deseen continuar con las mismas desde el 1 de enero al 31 de agosto de 2012.

2.– No podrán concurrir, durante el periodo que establezca la correspondiente sanción, a las convocatorias de las subvenciones y ayudas reguladas en esta Orden, las entidades sancionadas penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o estar incursa en prohibición legal que la inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Artículo 3.– Actividades subvencionables.

Serán todas aquellas que se desarrollen en centros educativos de la CAPV y se hallen dirigidas a la consecución de los siguientes fines: aumento del éxito escolar del alumnado gitano y mejora de la convivencia intercultural en los centros docentes con presencia de alumnado gitano.

Las actividades subvencionables se desarrollarán en colaboración con el profesorado e incorporarán los aspectos siguientes:

1.– Las encaminadas a aumentar el éxito escolar del alumnado gitano:

a) Acciones que supongan apoyo y refuerzo educativo dentro y fuera del aula bajo una óptica de inclusión escolar, dando siempre prioridad al trabajo dentro del grupo-clase.

b) Colaboración con el centro en los programas escolares y extraescolares que incidan en la mejora del aprendizaje para aumentar la participación del alumnado gitano en ellas (PROA, Bibliotecas de centro y de barrio, talleres socioeducativos, actividades extraescolares,...).

c) Seguimiento individual del alumnado en colaboración con los tutores y las tutoras, incluyendo la realización de tutorías individualizadas que se precisen.

d) Realización de tutorías grupales en colaboración con tutores y tutoras con criterios inclusivos.

e) Actividades que ayuden a visualizar al Pueblo Gitano.

f) Las que promocionen y difundan las situaciones de éxito de alumnado gitano como la presencia en el centro de gitanos y gitanas que han obtenido éxito escolar o la celebración de encuentros con alumnado gitano.

2.– Las encaminadas a mejorar la convivencia intercultural en la comunidad educativa:

a) Actividades que promuevan la implicación de las familias en el proceso educativo de sus hijos e hijas.

b) Actividades que ayuden a mejorar la convivencia con la implicación de la comunidad educativa (alumnado, profesorado, familiares, agentes sociales,...).

c) Actividades que promuevan la interculturalidad en la comunidad en la que el alumnado gitano reside.

Artículo 4.– Solicitudes y documentación.

1.– La solicitud para acogerse a esta convocatoria deberá presentarse, conforme al modelo del anexo I y suscrita por el o la representante legal de la entidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

2.– Junto a la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la representación legal del o de la solicitante.

b) Documentación acreditativa de la personalidad de la Entidad.

c) Breve memoria de las actividades educativas que están desarrollando en el ámbito escolar cuya continuación hasta final del curso 2011-2012 proponen.

d) Proyecto de actividades que recoja:

– La especificación del colectivo afectado de alumnos y alumnas de etnia gitana.

– El ámbito de las actividades, territorio histórico, nivel escolar.

– Los centros escolares incluidos en las actividades.

– La descripción pormenorizada de las actividades y los medios personales y materiales precisos.

e) Presupuesto de ingresos y gastos del proyecto, con expresa indicación de la existencia de otras subvenciones y su cuantía y pormenorizando para cada actividad los gastos de personal y otros gastos de funcionamiento.

f) Declaración responsable de que la entidad solicitante no se encuentra sancionada penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni se halla incursa en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello.

g) Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de acuerdo con lo establecido en la Orden, de 21 de marzo de 1997, del Consejero de Hacienda y Administración Pública (BOPV de 21 de abril). En caso de que el o la titular sea una persona jurídica, el o la solicitante deberá acreditar tener poder bastante para solicitar la presente subvención.

h) Certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la misma.

3.– Las solicitudes y documentación se presentarán en la Dirección de Innovación Educativa del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, c/ Donostia-San Sebastián, 1-01010 Vitoria-Gasteiz, en las oficinas de Zuzenean (Gran Vía, 85, Bilbao; Andia, 13, Donostia-San Sebastián; Ramiro de Maeztu, 10, Vitoria-Gasteiz), en las Delegaciones Territoriales de Educación, o bien serán remitidas en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por la Ley 4/1999.

4.– De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria, cuyo tratamiento y publicación es autorizado por los y las participantes en la misma, serán incluidos en un fichero denominado «Alumnado con necesidad de inclusión social» cuyo objeto será gestionar la presente convocatoria de subvenciones, así como para informar a las personas concurrentes a dicha convocatoria de su desarrollo. La responsable de este fichero es la Dirección de Innovación Educativa. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Innovación Educativa, dirigiéndose para ello a la siguiente dirección: calle Donostia-San Sebastián, 1; 01010 Vitoria-Gasteiz.

Asimismo, las personas concurrentes a esta convocatoria autorizan a la Dirección de Innovación Educativa a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.

Artículo 5.– Subsanación de errores.

Si la Dirección de Innovación Educativa advirtiera en las solicitudes presentadas la existencia de algún defecto o inexactitud requerirá al interesado o interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido o desistida de su petición, previa resolución dictada al efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6.– Comisión de Evaluación.

El análisis y evaluación de las actividades presentadas se realizará por la siguiente Comisión de Evaluación:

Presidente:

– El Director de innovación Educativa o persona en quien delegue.

Vocales:

– Una persona representante de cada una de las Jefaturas Territoriales de Renovación Pedagógica de las Delegaciones Territoriales de Educación, designada por el Director de Innovación Educativa.

– El/la jefe/a de Servicio de Innovación Pedagógica.

– Una persona experta en Diversidad Social y Cultural, designada por el Director de Innovación Educativa.

Actuará como Secretario o Secretaria una persona del Servicio de Innovación Pedagógica, designada por el Director de Innovación Educativa.

La Comisión de evaluación para el mejor ejercicio de sus funciones podrá contar con el asesoramiento de expertos y expertas en interculturalidad, que actuarán con voz pero sin voto.

Artículo 7.– Criterios de adjudicación y de valoración.

1.– La valoración de los proyectos presentados, se llevará a cabo por la Comisión de Evaluación, atendiendo a los criterios objetivos siguientes:

a) Grado de adecuación de los mismos a las finalidades expresadas en al artículo 3 de la presente Orden. De 0 a 10 puntos.

b) Participación de personas pertenecientes a la comunidad gitana en la gestión y ejecución del programa. De 0 a 5 puntos en relación con el porcentaje de actuaciones que estén a cargo de personas de esta comunidad.

c) Número de centros, población escolar atendida, entre 0 y 3 puntos.

d) Experiencia de trabajo en el ámbito objeto de esta Orden. Esta experiencia se valorará través de la memoria del curso anterior, las valoraciones de los Centros en los que han colaborado y de los informes de los Berritzegunes correspondientes. Se puntuará entre 0 y 7.

2.– Serán excluidas las solicitudes con puntuación inferior a 5 en el apartado a) o menos de 17 en la suma total.

Artículo 8.– Cuantía de la subvención.

Se subvencionarán aquellos proyectos que alcancen la puntuación mínima exigida en el artículo 7.2. Los proyectos que superen tal puntuación podrán recibir subvención de hasta el 100 del coste presupuestado (gastos menos ingresos).

En cada territorio histórico, si el total de las subvenciones a reconocer fuera superior a las cuantías recogidas en el artículo 1, se aplicará al presupuesto de cada proyecto el porcentaje que corresponda en función de la puntuación obtenida por el referido proyecto. De tal forma que, a

partir de 17 puntos cada proyecto accederá a una subvención acorde a la puntuación obtenida, en aplicación del artículo anterior, alcanzando el 100% con la puntuación máxima de 25 puntos.

Tras aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior se procederá al prorrateo necesario para ajustar el total de las subvenciones al límite presupuestario, sin que se sobrepasase, en ningún caso, el presupuesto individual de cada proyecto.

Artículo 9.– Resolución.

1.– Corresponde al Director de Innovación Educativa, a propuesta de la Comisión de Evaluación, la resolución de la convocatoria regulada en la presente Orden. Dicha resolución recogerá las entidades con derecho a subvención y cuantía de la misma así como la relación de entidades sin derecho a subvención por no alcanzar la puntuación mínima requerida.

2.– La resolución señalada se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco dentro del plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera publicado la citada Resolución, los interesados y las interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes, sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente que corresponde a la administración según la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3.– Contra dicha resolución podrá interponerse un recurso de alzada ante la Viceconsejera de Educación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Artículo 10.– Órgano de gestión.

La Dirección de Innovación Educativa es el órgano de gestión de la presente convocatoria.

Artículo 11.– Comisión de Seguimiento.

Por cada entidad beneficiaria, la Dirección de Innovación Educativa constituirá una comisión de seguimiento que estará formada por el Director de Innovación Educativa o quien le represente, un funcionario o funcionaria nombrado por él mismo y un o una representante de la entidad beneficiaria.

Serán funciones de esta comisión:

– Dependiendo de las necesidades del Departamento, decidir en qué centros educativos se realizarán las actividades de las entidades beneficiarias.

– Concreción de las actividades, horarios, etc. en cada centro educativo.

– Seguimiento de las actividades y, si procede, reorganización de los recursos.

– Evaluación de todas las actividades incluidas en el proyecto.

Artículo 12.– Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán cumplir en todo caso las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco de la Resolución citada en el artículo 9 las entidades beneficiarias no renuncian expresamente y por escrito a la misma se entenderá que ésta queda aceptada.

b) Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.

c) Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las subvenciones recibidas con cargo a esta convocatoria.

d) Hacer público, en todas sus actividades aprobadas, la circunstancia de contar con financiación del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

Artículo 13.– Compatibilidad.

La presente subvención es compatible con la percepción por la entidad beneficiaria de cualquier otra subvención o ayuda, del Departamento Educación, Universidades e Investigación o de cualquier otra Entidad pública o privada, por las actividades educativas que se aprueben, siempre que el total recibido no sobrepase el total del costo realmente soportado.

Artículo 14.– Incumplimientos.

La constatación de la existencia de cualquier supuesto de incumplimiento dará lugar, de conformidad y en los términos previstos en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, y el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, a la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses legales que procedan.

Artículo 15.– Forma de pago y justificación de la subvención.

1.– El abono de las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden se realizará en un primer pago anticipado del 75% de la subvención concedida tras la aceptación de la subvención de conformidad con lo establecido en el artículo 12 a).

2.– El segundo pago del 25%, se realizará tras la justificación de la totalidad de los gastos realizados durante el periodo al que se refiere la convocatoria.

3.– La justificación de gastos deberá realizarse ante la Dirección de Innovación Educativa y antes del 15 de septiembre de 2012.

4.– La falta de presentación de la justificación ante la Dirección de Innovación Educativa, en los señalados plazos, o la justificación por importe menor al concedido dará inicio al pertinente procedimiento de modificación de la Resolución por la cuantía afectada y en su caso, el de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 16 de mayo de 2012.

La Consejera de Educación, Universidades e Investigación,
MARÍA ISABEL CELAÁ DIÉGUEZ.

ANEXO
SOLICITUD

Datos de la Entidad:
Denominación: …… NIF:……...
Domicilio: ……. Teléfono:……
Localidad:……Código postal:……..……..…
Territorio: ..... e-mail de contacto:……..……..…
Datos bancarios (20 dígitos)…….....……..…

Datos del o de la Representante de la Entidad:
Apellidos:…… Nombre: ……..…
DNI…….....… Teléfono:……....…
e-mail de contacto:…… …….……...
Relación con la Entidad para la que solicita ayuda:…….....……..

EXPONE:
Que de conformidad con la Orden del Departamento de Educación, Universidades e Investigación de ..... de ..... de 20....., desea realizar, las actividades educativas dirigidas al alumnado gitano en el ámbito escolar, que se detallan en los documentos anexos.
Que la entidad solicitante no se encuentra sancionada penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni se halla incursa en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello.

SOLICITA:
Que tras su estudio y valoración sean aprobadas las mismas y sean subvencionadas como se recoge en la Orden.
Certifico: Que todos los datos contenidos en esta Solicitud y los documentos que se acompañan se ajustan a la realidad.

....., a ..... de.... de 20.....

Fdo:……..

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria, cuyo tratamiento y publicación es autorizado por los y las participantes en la misma, serán incluidos en un fichero denominado «Alumnado con necesidad de inclusión social» cuyo objeto será gestionar la presente convocatoria de subvenciones, así como para informar a las personas concurrentes a dicha convocatoria de su desarrollo. La responsable de este fichero es la Dirección de Innovación Educativa. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Innovación Educativa, dirigiéndose para ello a la siguiente dirección: calle Donostia-San Sebastián, 1; 01010 Vitoria-Gasteiz.
Asimismo, las personas concurrentes a esta convocatoria autorizan a la Dirección de Innovación Educativa a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.